

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor JUAN FELIPE CRIOLLO FIGUEROA, con apoderado especial, promovió DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor NICOLÁS ANDRÉS CONTRERAS BAEZ, para obtener el recaudo de una remuneración derivada de un contrato de prestación de servicios.

Con auto del 20 de febrero de 2023, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca libró mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000 y los intereses moratorios.

Posteriormente, con proveído del 7 de marzo de 2023 efectuó control de legalidad, declarando la nulidad de lo actuado por falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, siendo asignado por reparto a este Despacho.

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado ejecutante DESISTE de las pretensiones de la demanda y solicita se declare terminado el proceso.

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al caso, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por el apoderado demandante, pues no se ha proferido sentencia, el actor el libre de disponer del derecho en litigio y el apoderado está facultado expresamente para realizar tal acto de disposición.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, sin condena en costas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor JUAN FELIPE CRIOLLO FIGUEROA contra el señor NICOLÁS ANDRÉS CONTRERAS BAEZ, por DESISTIMIENTO.**

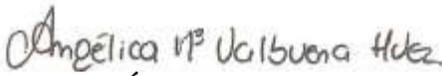
PROCESO EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN FELIPE CRIOLLO FIGUEROA  
DEMANDADO: NICOLÁS ANDRÉS CONTRERAS BAEZ  
RAD: 680014105001-2023-00079-00

**SEGUNDO:** La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** En firme, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ